

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diez (10) de noviembre de 2022

Rad. No. 2022 – 00093 – 00

Auto de sustanciación No. 565

INADMISIÓN:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se dispone **INADMITIR** la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por los señores **AMANDA GIRALDO DE ALZATE, DUVAN ALZATE GIRALDO, MIRYAM ALZATE GIRALDO, JUAN MARIO ALZATE GIRALDO, MARIA PATRICIA ALZATE GIRALDO, MARIA CLEMENCIA ALZATE GIRALDO, MARIA ZENED ALZATE GIRALDO, ESNED DEL SOCORRO ALZATE GIRALDO, CLAUDIA MARCELA ALZATE GIRALDO, SILVANA ALZATE GIRALDO Y MARIA ELENIT ALZATE GIRALDO**, quiénes obran a través de abogado en contra de los señores **ANDREA NATALIA CIFUENTES LOPEZ** y **FERNANDO CIFUENTES CARMONA**, y se le concede a los demandantes un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

1). En los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el poder para actuar deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2). Se debe realizar una debida discriminación de cada uno de los elementos que conforman el **JURAMENTO ESTIMATORIO**, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen conforme a los dispuesto en el

artículo 206 del Código General del Proceso, sobre la estimación razonada que pretende le sean reconocidos., salvo los perjuicios morales.

Respecto del tema, comenta el autor Armando Jaramillo Castañeda, en su Código General del Proceso comentado y concordado, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., art 206 lo siguiente.

“ No es una simple formalidad procesal, sino que se trata de un medio de prueba prevista en la ley, necesario para reclamar el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, con base en una estimación bajo juramento, fundada en razones, documentos o pruebas (es viable adjuntar dictamen pericial que refuerce los argumentos y realidad de la estimación), ceñidas a la verdad, discriminando cada uno de los conceptos que comprenda, para determinar en principio el monto que en dinero se puede reclamar de la contraparte”.

3). Se deberá allegar el certificado o historial expedido por la autoridad de tránsito y transporte debidamente actualizado de la moto con placas TV 094 D. Lo anterior para determinar la legitimidad del propietario del mismo y las cautelas que eventualmente reposen sobre el automotor.

4). Se deberá allegar los registros civiles de nacimiento de DUVAN ALZATE GIRALDO, MIRYAM ALZATE GIRALDO, JUAN MARIO ALZATE GIRALDO, MARIA PATRICIA ALZATE GIRALDO, MARIA CLEMENCIA ALZATE GIRALDO, MARIA ZENED ALZATE GIRALDO, CLAUDIA MARCELA ALZATE GIRALDO, SILVANA ALZATE GIRALDO y MARIA ELENIT ALZATE GIRALDO, demandantes dentro de este asunto.

5). Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

6). Deberá aclarar a cuál de los demandantes corresponde los siguientes canales digitales soqui1976@hotmail.com / agpatricia64@hotmail.es / marsh064@hotmail.com, igualmente deberá informar los canales digitales de los demás demandantes.

7). Según lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del CGP deberá establecer la cuantía del proceso.

8). En cumplimiento del Art.8 de la ley 2013 de 2022, deberá la parte actora informar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la o las personas a notificar, indicando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar).

9). El demandante, al presentar la demanda y su corrección simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos. (Art. 6 artículo inciso 4 de la ley 2213 de 2022).

10). Deberá anexar todos los documentos de la demanda legibles.

REQUERIMIENTO:

Así mismo, la demanda deberá ser **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, CON LAS CORRECCIONES**, y se le solicita a la parte actora que, en lo posible, en cumplimiento del protocolo establecido para la presentación de demandas virtuales, envíe digitalmente la corrección de la demanda completa en formato PDF y al correo electrónico j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cualquier información adicional, con gusto será atendida celular 310-4421333.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notifica en el

Estado Electrónico **NO. 092 DE**

NOVIEMBRE 11/2022

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO